

Santa Marta, 08 de septiembre de 2022.

INFORME: En la fecha paso al Despacho del Señor Juez la presente demanda, informando que la parte demandante allegó memorial de desistimiento respecto de una de las demandadas. Ordene.

PEDRO M. MALDONADO PEÑA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 47.001.4189.001.2017.01289.00

DEMANDANTE: LUZ STELLA MENDEZ FLOREZ CC. 31.388.938

**DEMANDADO: LORENA PATRICIA ORTÍZ JULIO CC. 26.901.498, FARITH CAMPO
DITTA CC. 12.620.834 e INDIRA CORTÉS MANTILLA CC. 36.533.352**

Santa Marta, Ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

En escrito presentado vía electrónica el día 2 de septiembre de 2022 por la apoderada de la parte ejecutante, manifiesta que renuncia expresamente a la acción ejecutiva respecto de la demandada INDIRA CORTES MANTILLA.

El artículo 314 del Código General del Proceso, enseña que el demandante podrá desistir de la demanda “*mientras no se haya proferido sentencia que ponga fin al proceso...*”.

La norma en cita preceptúa que el demandante podrá desistir de la demanda total o parcialmente, y el desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda.

Dado que el memorialista desvincula de la acción ejecutiva a la demandada INDIRA CORTES MANTILLA, debe entenderse como un desistimiento parcial, extendiéndose a las pretensiones en lo que a ésta respecta y por ser procedente, a ello se accederá por parte de esta Agencia Judicial.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACÉPTASE el desistimiento de la demanda ejecutiva seguida por LUZ STELLA MENDEZ, a través de apoderado, frente a la demandada INDIRA CORTES MANTILLA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Continuar la presente ejecución contra las demandadas LORENA PATRICIA ORTIZ JULIO y FARITH CAMPO DITTA. En firme este proveído, pase al Despacho para la decisión correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

I.A

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA **9 de Septiembre de 2022**

NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° **104** Y POR
CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN
SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 08 de septiembre de 2022.

INFORME: En la fecha paso al Despacho del Señor Juez el presente proceso ejecutivo, informando que la parte ejecutante hace una solicitud. Ordene.

Pedro M. Maldonado P.
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN: 47-001-4189-001-2018-00444-00
DEMANDANTE: COOPALMA. Nit. 900.0126.400-1
DEMANDADOS: ALFONSO MANUEL GARCIA AGUILAR CC.9.140.989 y HERMIS PABLO SANCHEZ GARCIA CC. 18.776.379

Santa Marta, Ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y por considerarse procedente el Despacho dispone requerir al pagador de la SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL, para que se sirva manifestar los motivos por los cuales no le ha dado cumplimiento a la ampliación de embargo impartida en auto de fecha veintitrés (23) de mayo de 2022, y comunicada a ustedes mediante oficio N° 713 de fecha 26 de mayo de 2022, a fin de que efectúe los descuentos correspondientes y los consignen a órdenes de esta judicatura, en la cuenta de depósitos judiciales No. 470012051501 del Banco Agrario, so pena de responder por ellos conforme a lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. Líbrese el oficio del caso.

La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello y firma del secretario, hace las veces de oficio dirigido a la entidad y/o empresa responsable de la medida cautelar (Art.111 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

I.A

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA SANTA MARTA 9 de Septiembre de 2022 NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° 104 Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS. PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA SECRETARIO
--

Santa Marta, 8 de septiembre de 2022.

INFORME: En la fecha pasó al Despacho del Señor Juez el presente proceso ejecutivo, informando que la parte ejecutante hace una solicitud. Ordene.

Pedro M. Maldonado P.
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 47-001-4189-001-2018-00941-00
DEMANDANTE: COOPALMA
DEMANDADOS: SOCRATES VELASQUEZ CARRILLO y SOCRATES VELASQUEZ BARROS

Santa Marta, Ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

El Despacho se abstendrá de acceder a lo solicitado por la apoderada de la parte ejecutante, teniendo en cuenta que al respecto ya hubo pronunciamiento, por lo tanto el Despacho ordena atenerse a lo dispuesto en auto de calenda 13 de marzo de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

I.A

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA **9 de Septiembre de 2022** NOTIFICADO POR
ANOTACION EN ESTADO Nº **104** Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA
FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 8 de septiembre de 2022.

INFORME: En la fecha paso al Despacho del Señor Juez el presente proceso ejecutivo, informando que la parte ejecutante hace una solicitud. Ordene.

Pedro M. Maldonado P.
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 47-001-4189-001-2019-00183-00
DEMANDANTE: COOPALMA Nit. 900.126.400-1
DEMANDADAS: GLORIA MERCEDES HUERTAS BEQUIS CC. 36.534.595 y PAULINA RAQUEL ORTIZ DE PEREIRA CC. 36.527.483

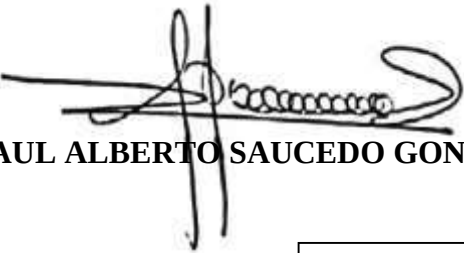
Santa Marta, Ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y por considerarse procedente el Despacho dispone requerir al pagador de COLPENSIONES, para que se sirva manifestar los motivos por los cuales no le ha dado cumplimiento a la orden impartida en auto de fecha siete (07) de febrero de 2020, a fin de que efectúe los descuentos correspondientes y los consignen a órdenes de esta judicatura, en la cuenta de depósitos judiciales No. 470012051501 del Banco Agrario, so pena de responder por ellos conforme a lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. Líbrese el oficio del caso.

La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello y firma del secretario, hace las veces de oficio dirigido a la entidad y/o empresa responsable de la medida cautelar (Art.111 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ


RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

I.A

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA SANTA MARTA 9 de Septiembre de 2022 NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° 104 Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.  PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA SECRETARIO

Santa Marta, 8 de septiembre de 2022.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasó al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la apoderada de la parte demandante presentó renuncia al poder conferido.

Pedro M. Maldonado P.
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 2019-00331-00
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADA: ROCIO DEL CARMEN ROSADO TONCEL

Santa Marta, Ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, y en vista de que la solicitud presentada por el profesional del derecho cumple las exigencias de ley, y que se encuentra surtido el trámite que indica el artículo 76 del C. G. P., se aceptara la renuncia al poder conferido de la Doctora MARTHA LUCIA QUINTERO INFANTE, por ajustarse a las normas antes citadas.

Por lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia al poder que hace la Doctora MARTHA LUCIA QUINTERO INFANTE, como apoderada del BANCO POPULAR S.A, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez


RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ

I.A

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA SANTA MARTA 9 de Septiembre de 2022 NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° 104 Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.  PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA SECRETARIO
--

Santa Marta, 8 de septiembre de 2022.

INFORME: En la fecha paso al Despacho del señor Juez la presente demanda, informando que la demandante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de medidas cautelares. Ordene.

PEDRO M. MALDONADO PEÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

RAD: 2019-00376-00

Santa Marta, Ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que el artículo 461 del C.G.P., establece que *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”*, este Despacho dispondrá la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso. Líbrense los oficios del caso.

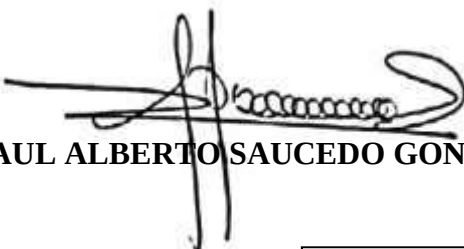
TERCERO: Ordénese el desglose de los documentos que sirvieron de base para presentar esta demanda y entréguese a la parte ejecutada con las anotaciones del caso.

CUARTO: Surdido lo anterior, Archívese

QUINTO: Sin costas.

Notifíquese y Cúmplase,

EL JUEZ


RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

I.A

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA SANTA MARTA 9 de Septiembre de 2022 NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° 104 Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.  PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA SECRETARIO
--

Santa Marta, 8 de septiembre de 2022.

INFORME: En la fecha pasó al Despacho del Señor Juez el presente proceso, informando que estando en trámite de emplazamiento la parte demandada mediante apoderado judicial presentó excepciones de mérito. Ordene.

PEDRO M. MALDONADO PEÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 47.001.4189.001.2021.00976.00

DEMANDANTE: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (I.C.B.F)
Nit. 899.999.239-2

DEMANDADO: GRACIELA ISABEL FONTALVO BOLAÑO CC. 57.412.759 y JAVIER FRANCISCO LARIOS PORTO CC.12.622.848

Santa Marta, Ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el proceso se pudo constatar que este se encontraba en trámite de Registro Nacional de Personas Emplazadas y en fecha 28 de enero de 2022 se recibió correo de parte de la apoderada de la parte demandada quien presenta excepciones de mérito, por lo que el Juzgado dispondrá tener a los demandados notificados por conducta concluyente.

Ahora bien, como quiera que el ejecutado formuló excepciones de mérito, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del artículo 443 del C.G.P, se correrá traslado de ella al ejecutante por el término de diez (10) días para que se pronuncie y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por notificados por conducta concluyente a los señores GRACIELA ISABEL FONTALVO BOLAÑO CC. 57.412.759 y JAVIER FRANCISCO LARIOS PORTO, desde el día 28 de enero de 2022.

SEGUNDO: De las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, córrase traslado al demandante por el término de diez (10) días.

TERCERO: Reconocer personería a la Doctora NOHEMI VILLARRUEL RANGEL, como apoderada de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ

RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

I.A

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA **9 de Septiembre de 2022** NOTIFICADO POR
ANOTACION EN ESTADO N° **104** Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA
FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 8 de septiembre de 2022.

INFORME: En la fecha paso al Despacho el presente proceso, informando que está pendiente solicitud de corregir auto de medidas de fecha 3 de agosto de 2022, teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante cometió un error al anotar el número de cedula del ejecutado en el cuerpo de la demanda. Ordene.

Pedro M. Maldonado P.
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SANTA MARTA

PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN: 47.001.4189.001.2022-00279-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES “COASMEDAS” Nit. 860.014.040-6
DEMANDADO: AQUILES ENRIQUE NUÑEZ VALDERRAMA CC. 85.448.444

Santa Marta, Ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial y por ser procedente, se accederá a la solicitud de corrección del auto de medidas de fecha tres (03) de agosto de 2022, en el sentido de señalar que el número de cedula del demandado es 85.448.444.

Por lo expuesto el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el auto de fecha tres (03) de agosto de 2022, en el sentido de que el número de cedula del demandado es 85.448.444

SEGUNDO: La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello y firma del secretario, hace las veces de oficio dirigido a la entidad y/o empresa responsable de la medida cautelar (Art.111 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ


RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ

I.A

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA SANTA MARTA 9 de Septiembre de 2022 NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° 104 Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.  PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA SECRETARIO

Santa Marta, 8 de septiembre de 2022.
INFORME: Señor Juez, en la fecha paso al Despacho el presente proceso, informando que correspondió por reparto. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

RAD. 2022.00385.00.

Santa Marta, Ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Por encontrarse reunidos los requisitos exigidos en el art. 82 y 422 del C.G.P., y dado que el documento que se anexa presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el Juzgado librará el mandamiento de pago.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

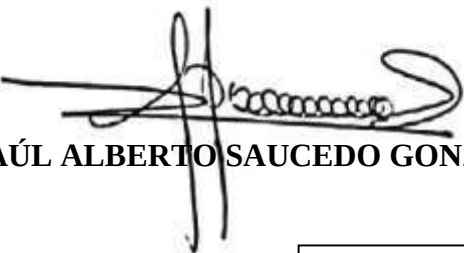
PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCO AV VILLAS, y en contra de SILVIA CECILIA ROMERO NATERA, por la suma de VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESO (\$20.456.571) por concepto de capital contenido en el título valor pagare No. 2648010, más los intereses corrientes y moratorios, lo cual deberá hacer el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído en la forma establecida en el artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Téngase a MYRLENA ARISMENDY DAZA, como apoderada judicial de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase,

EL JUEZ


RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

I.A

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA **9 de Septiembre de 2022** NOTIFICADO POR
ANOTACION EN ESTADO Nº **104** Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA
FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.


PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, Septiembre 6 de 2022

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del Señor Juez la presente demanda, informando que la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares, Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO No.: 47-001-4189001-2017-01499-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADA: LUZ AMPARO ESPITIA HERNANDEZ

Santa Marta, Septiembre siete (7) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que el artículo 461 del C.G.P., establece que *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”*, el Despacho dispondrá la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares y desglose de los documentos materia de la litis.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, conforme lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso. Librar los oficios correspondientes.

TERCERO: Ordénese el desglose de los documentos que sirvieron de base para presentar esta demanda y entréguese a la parte ejecutada con las anotaciones del caso

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Surtido lo anterior, Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
SANTA MARTA **9 de Septiembre de 2022**
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO Nº **104** Y POR
CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN
SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 6 de septiembre de 2022.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho el presente proceso, informando que la parte demandante no presentó notificaciones de la demanda Ordene.

PEDRO M. MALDONADO P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 47-001-4189-001-2019-00829-00

DEMANDANTE: COOMULEXPRESS.

DEMANDADOS: HUGO RAMOS BARRAZA

JUAN CARLOS ANCHILA OSORNO

Santa Marta, Ocho (8) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

Revisado el presente proceso, advierte el Despacho que transcurrió el término para que la parte ejecutante realizara la notificación a la parte demandada y no lo hizo, en consecuencia deviene la aplicación de las disposiciones consagradas en el Art. 317 Núm. 2 del Código General del Proceso, el cual se encuentra vigente y dispone “ Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas permanezca inactivo en la secretaria del Despacho porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicio a cargo de las partes”.

Al aplicar esa disposición el Juez actúa dentro de sus facultades por ser una decisión que se soporta en la ley y por tanto no vulnera el debido proceso.

Al Juez corresponde el impulso procesal, sin embargo, este no puede actuar por las partes en materia de notificaciones, es a estas a quienes les compete realizar todas las diligencias tendientes a evacuar dicha carga procesal.

Por lo expuesto el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Declarar el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente demanda, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, dejar sin efecto la demanda

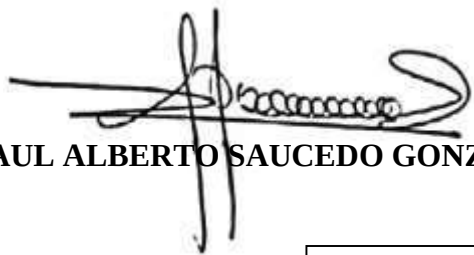
TERCERO: Levantar las medidas cautelares decretadas.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al Abogado ADALBERTO DE JESUS ROCHA GUERRERO identificado con la CC N°. 7.144.403 y T.P. N° 155.289 del C.S. de la J., como apoderada judicial del señor JUAN CARLOS ANCHILA OSORNO parte demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

QUINTO: Anótese en los documentos que sirvieron de base para proferir mandamiento ejecutivo tal circunstancia, desglósense y archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA **9 de Septiembre de 2022**

NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° **104** Y POR
CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN
SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.



PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, Septiembre 6 de 2022

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del Señor Juez la presente demanda, informando que la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares, Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO No.: 47-001-4189001-2022-00380-00
DEMANDANTE: COOEDUMAG
DEMANDADAS: LEONIDAS MARIA PEREZ CEBALLOS
YADIRA LUZ PERTUZ PERTUZ

Santa Marta, Septiembre siete (7) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que el artículo 461 del C.G.P., establece que *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”*, el Despacho dispondrá la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares si se decretaron y desglose de los documentos materia de la litis.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, conforme lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares fueron decretadas dentro del proceso. Librar los oficios correspondientes..

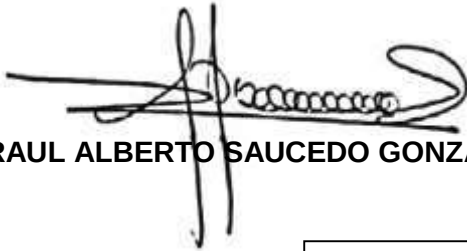
TERCERO: Ordénese el desglose de los documentos que sirvieron de base para presentar esta demanda y entréguese a la parte ejecutada con las anotaciones del caso

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Surtido lo anterior, Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,


RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA SANTA MARTA 9 de Septiembre de 2022 NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° 104 Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.  PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA SECRETARIO
--

Santa Marta, 7 de septiembre de 2022.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del Señor Juez el presente proceso, informando que el doctor Carlos Alberto Sánchez Álvarez presenta renuncia al poder que le fue otorgado por la parte demandante-.

PEDRO M MALDONADO PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 2020-00704-00
DEMANDANTE: TUYA S.A
DEMANDADO: JORGE ALBERTO ZABARAIN BARRIOS

Santa Marta, Septiembre ocho (8) de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, en vista de que la solicitud presentada por el profesional del derecho cumple las exigencias de ley, y debido a que se encuentra surtido el trámite que indica el artículo 76 del C. G. P., se aceptara la renuncia al poder conferido del doctor CARLOS ALBERTO SANCHEZ ALVAREZ, por ajustarse a las normas antes citada.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

UNICO: ACEPTASE la renuncia al poder que le fuera conferido por la parte demandante, al doctor CARLOS ALBERTO SANCHEZ ALVAREZ como apoderado judicial, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA **9 de Septiembre de 2022** NOTIFICADO POR
ANOTACION EN ESTADO N° **104** Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA
FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO



REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO N°: 47001-4189001-2022-00369-00
DEMANDANTE: EDIFICIO MORIAH –PROPIEDAD HORIZONTAL.
DEMANDADO: JOSE DARIO WEBER ANGULO

Santa Marta, ocho (8) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

Por venir la presente demanda ajustada a los requisitos exigidos en los Artículos 82 y 422 del C.G.P. y que de los documentos a ella anexados, se deriva una obligación clara, expresa y exigible. el Despacho

R E S U E L V E:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de **EDIFICIO MORIAH** representado legalmente por el señor **CARLOS FABIAN SLEBI PALACIO** contra **JOSE DARIO WEBER ANGULO** para obtener el pago por las sumas de: SEIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS **(\$6.192.575.00)** Moneda legal por concepto de cuotas de administración ordinarias y extraordinarias del Apartamento 802, generadas desde Octubre de 2021 hasta Agosto de 2022, tal como señalan en el Estado de Cuentas adjunto, más los intereses moratorios correspondiente sobre el anterior valor, más las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias que se vayan causando con sus respectivos intereses moratorios en el transcurso del proceso hasta el pago de la obligación y costas del mismo.

Segundo: ORDENASE al demandado cumplir con la obligación de pagar al demandante, en el término de 5 (cinco) días siguientes a la notificación de este auto

Tercero: NOTIFIQUESE el presente proveído en los términos establecidos en el Art. 291 del C.G.P. en concordancia con el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.-

Cuarto: RECONOZCASE personería jurídica al doctor JOSE ALBERTO OVALLE BETANCOUR como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL Juez

RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA **9 de Septiembre de 2022** NOTIFICADO POR
ANOTACION EN ESTADO N° **104** Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA
FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO N°: 47001-4189001-2022-00375-00
DEMANDANTE: CONJUNTO CERRADO TORRES DE CANARIAS.
DEMANDADOS: MARTIN ENRIQUE ZAPATA GARZON
MERCY RUBIELA ZARATE MARENTES

Santa Marta, ocho (8) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

Por venir la presente demanda ajustada a los requisitos exigidos en los Artículos 82 y 422 del C.G.P. y que de los documentos a ella anexados, se deriva una obligación clara, expresa y exigible. el Despacho

R E S U E L V E:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor **de CONJUNTO CERRADO TORRES DE CANARIAS** representado legalmente por el señor **PAWEL JEHISSON CAMPO BARROS** contra **MARTIN ENRIQUE ZAPATA GARZON y MERCY RUBIELA ZARATE MARENTES** para obtener el pago por las sumas de: VEINTIUN MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS **(\$21.260.000.00)** Moneda legal por concepto de expensa de administración ordinarias y extraordinarias generadas entre los meses de Octubre de 2015 a Diciembre de 2021; DIECISEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA Y SIETE CTV **(\$16.177.267.87)** M.L por concepto de intereses moratorios por cuotas de administración ordinarias y extraordinarias desde Noviembre de 2015 hasta Diciembre de 2021; más las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias que se vayan causando con sus respectivos intereses moratorios hasta el pago de la obligación y costas del proceso..

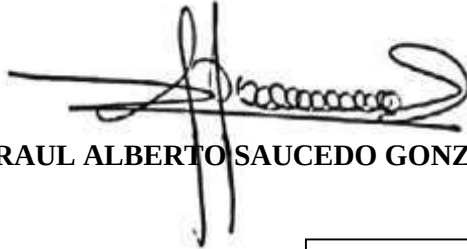
Segundo: ORDENASE a los demandados cumplir con la obligación de pagar al demandante, en el término de 5 (cinco) días siguientes a la notificación de este auto

Tercero: NOTIFIQUESE el presente proveído en los términos establecidos en el Art. 291 del C.G.P. en concordancia con el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.-

Cuarto: RECONOZCASE personería jurídica a la doctora ANA MILENA HERRERA TORO como apoderada principal y al Doctor ALBERTO HERRERA SEPULVEDA como apoderado sustituto, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL Juez


RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ.

arb

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA **9 de Septiembre de 2022** NOTIFICADO POR
ANOTACION EN ESTADO N° **104** Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA
FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS


PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, ocho de septiembre de 2022.

INFORME: En la fecha paso al despacho el presente proceso, informando que el proceso se encuentra inactivo en la secretaria del despacho por más de un (01) año. Ordene.

Pedro M. Maldonado P.
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SANTA MARTA

RAD.:2016-02080-00.

Santa Marta, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Que, mediante Estado del 22 de Julio del 2020, se informó lo resuelto por auto del veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020), en donde el Juzgado rechazo las excepciones previas propuestas y se corrió traslado al demandante de la Excepción de Merito por el término de diez (10) días.

Ahora bien, conforme a lo señalado en el numeral 2 del art. 317 del C.G.P. ***“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas “o perjuicios” a cargo de las partes”. (Negrilla fuera de Texto).***

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el DESISTIMIENTO TÁCITO de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en relación con este proceso **EJECUTIVO** promovido **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO DE LA COSTA CARIBE – COOFIMAG-** en contra de **DAGOBERTO ROMERO SANTANA.**

SEGUNDO: PONER A DISPOSICION DEL JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SANTA MARTA, los títulos que se hallen dentro de este proceso en atención al embargo de remanentes.

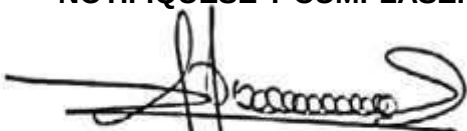
TERCERO: DESGLOSAR los documentos que sirvieron de base para presentar la demanda, con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas

QUINTO: Surtido lo anterior, Archívese.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,


RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA **9 de Septiembre de 2022**

NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° **104** Y POR
CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN
SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.


PEDRO MIGUEL MALDONADO RERA
SECRETARIO

Santa Marta -06 de Septiembre de 2022.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del Señor Juez la presente demanda, informando que una vez transcurridos más de tres (03) días siguientes a la Audiencia fallida ninguna de las partes justifico su inasistencia, Ordene.

PEDRO M. MALDONADO PEÑA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA**

REFERENCIA: VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA
RADICADO: 47-001-4189-001-2019-00165-00
DEMANDANTE: OLIVER TOVAR GENECO.
DEMANDADA: LIGIA MARIA NAVARRO ROMERO.

Santa Marta, ocho (08) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P., establece que "(...) **4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. (...).**", (Negrilla fuera de Texto). El Despacho dispondrá la terminación del proceso por la inasistencia sin justificación de las partes y se procederá al archivo del mismo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso por la inasistencia sin justificación de las partes, conforme a lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: SIN CONDENA en costas.

TERCERO: Surtido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA **9 de Septiembre de 2022**

NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO Nº **104** Y POR
CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN
SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 08 de septiembre de 2022.

Informe secretarial: En la fecha paso al Despacho del Señor Juez el presente proceso, informando que se surtió el traslado de las excepciones de mérito en debida forma. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

RAD: 2020-00869-00

Santa Marta, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Como lo indica el informe secretarial que antecede, y agotado el término para que se pronunciaran sobre la excepción de mérito propuesta por el ejecutado, el Despacho procederá conforme a lo previsto en el artículo 392 del C.G.P., en tal sentido, se convoca a la audiencia de que tratan los artículos 372 a 373 ídem, advirtiendo a las partes que en ella se practicarán los interrogatorios de parte y que su inasistencia injustificada acarrea las consecuencias contempladas en el numeral 4 del artículo 372.

RESUELVE:

PRIMERO: Señálese el día martes cuatro (04) de octubre de 2022, a las 09:30 a.m., para celebrar las audiencias de que tratan los Artículos 372 y 373 del C.G.P., en lo pertinente. La audiencia se realizará de manera virtual por medio de la plataforma Microsoft Teams, a través del siguiente enlace:

[Audiencia Virtual](#)

SEGUNDO: Con el fin de agotar en la misma fecha también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del mismo Código, se procede a decretar las pruebas, según lo dispuesto por el artículo 392 ibídem.

DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Téngase como Pruebas Documentales las siguientes:

1. Copia del contrato de arrendamiento de local comercial suscrito entre **HERNANDO RAMIREZ BERNAL** y **CIELO BEDOYA SANCLEMENTE** sobre el bien inmueble ubicado en la carrera 5ta No. 14 –32 de la ciudad de Santa Marta.
2. Carta de solicitud de terminación del contrato de arrendamiento, con constancia de notificación identificada con guías 9120693743, 9120693742, 9116061539.

3. Comprobante de notificación guía de envío 9120693743.
4. Comprobante de notificación guía de envío 9120693742.
5. Comprobante de notificación guía de envío 9116061539.
6. Carta de reiteración de la solicitud de terminación del contrato de arrendamiento con constancia de notificación.
7. Certificado que hace constar que a la Sra. **CIELO BEDOYA SANCLEMENTE** se le notificó reiterada solicitud de dar por terminado el contrato por parte del arrendatario.
8. Constancia de conciliación fallida.

INTERROGATORIO

1. Cítese y hágase comparecer a la señora **CIELO BEDOYA SANCLEMENTE** identificada con la cedula de ciudadanía 51.696.836.

DE LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES: Téngase como Pruebas Documental la siguiente:

1. Copia del contrato de arrendamiento de local comercial suscrito entre **HERNANDO RAMIREZ BERNAL** y **CIELO BEDOYA SANCLEMENTE**.

TESTIMONIALES:

1. Cítese y hágase comparecer a la señora **NEVIS JOHANA BELEÑO**, identificada con la cedula de ciudadanía **No. 36.694.212**. Para que declare sobre los hechos de la demanda.

TERCERO: Se le advierte a las partes que en la audiencia se evacuarán todas las pruebas, incluyendo los interrogatorios de parte. Su inasistencia deriva las consecuencias advertidas en la parte motiva.

EL JUEZ,


RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA **9 de Septiembre de 2022** NOTIFICADO
POR ANOTACION EN ESTADO Nº **104** Y POR CORREO ELECTRÓNICO
DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.


PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO